

(Diciembre 05 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades Ampliación y Cerramiento

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MAURICIO VILA MEJIA con C.C. 14.225.494 –Fideicomitente dentro del Fideicomiso FA IRAKA-, radicó bajo el No. 73001-1-22-0055 del 22 de febrero de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Ampliación del proyecto "IRAKA DEL VERGEL", consistente en la construcción de ocho (8) Viviendas Multifamiliares de interés social prioritario (VIP) en dos pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 2.409,28m², y Cerramiento, en una longitud de 678.50ml, a realizar en el lote identificado como Lote Cañas Bravas – Hacienda El Vergel -Manzanas 10 VIP y 11 VIP- en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 41.892,66m², matrícula inmobiliaria No. 350-257477 y ficha catastral 01-08-1500-0001-000.

Que MAURICIO VILA MEJIA, otorgó poder especial, amplio y suficiente a ALBERTO RAMIREZ SOSSA con C.C. 93.390.023, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 03 de marzo de 2022.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 85 define "El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90SMMLV)".

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-21-0368 del 03 de agosto de 2021, otorgó a MAURICIO VILA MEJIA –Fideicomitente dentro del Fideicomiso FA IRAKA-, Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para adelantar la construcción de la Sede Social –en dos pisos- en un área construida de 344.54m² y Portería –en un piso-, en un área construida de 37.36m², del proyecto IRAKA DEL VERGEL, para un área total a construir de 381.90m², incluida la aprobación de piscinas. El proyecto está ubicado en el lote identificado como Lote Cañas Bravas – Hacienda El Vergel en la ciudad de Ibagué, con un área de 41.892,66m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-257477 y ficha catastral 01-08-1500-0001-000

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100643, enviada por correo electrónico el 25 de abril de 2022.

W

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0610

(Diciembre 05 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2211693 del 06 de junio de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0339 del 06 de junio de 2022.

Que el solicitante mediante radicado No. 2212044 el día 30 de junio de 2022, presentó las correcciones al proyecto.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil WILMER ALEXANDER GARZON PARRA con Matricula Profesional No. 70202-289573, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil JULIAN ANDRES PAVA con Matricula Profesional No. 70202-276230, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica "que el proyecto en mención fue estudiado, revisado y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:

- *Avaluó de cargas utilizado.*
- *Definición de los parámetros de diseño sísmico.*
- *Procedimiento de análisis estructural empleado.*
- *Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.*
- *Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.*
- *Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.*
- *Revisión Planos Estructurales.*
- *Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.*
- *Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico."*

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

Que el Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matricula Profesional No. 70202-149136, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0610

(Diciembre 05 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No. 73001-1-19-0695 del 03 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se modifica una licencia de urbanización" expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257715139 cancelada en el Banco de Occidente el día 28 de noviembre de 2022, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la obra nueva de 2.409,28m² en estrato 6.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257715140 cancelada en el Banco de Occidente el día 28 de noviembre de 2022, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al cerramiento de 678.50m² en estrato 6.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a MAURICIO VILA MEJIA con C.C. 14.225.494 –Fideicomitente dentro del Fideicomiso FA IRAKA-, Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación del proyecto "IRAKA DEL VERGEL", consistente en la construcción de ocho (8) Viviendas Multifamiliares de interés social prioritario (VIP) en dos pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 2.409,28m², para un total de treinta y dos (32) apartamentos; con treinta y un (31) parqueaderos para vehículos de los cuales veintiocho (28) son parqueaderos privados, tres (3) de visitantes, incluido uno (1) para personas con movilidad reducida; seis (6) parqueaderos para motos, de los cuales cuatro (4) son privados y dos (2) de visitantes; un (1) parqueadero de bicicletas; a realizar en las Manzanas -10 VIP y 11 VIP- y Cerramiento, en una longitud de 678.50m. El proyecto está ubicado en el denominado Lote Cañas Bravas Hacienda El Vergel en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 41.892,66m² y un área útil de 22.346,38m², con un índice de ocupación total de 0.06; predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-257477 y ficha catastral 01-08-1500-0001-000; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto ALBERTO RAMIREZ SOSSA con Matrícula Profesional No. A25202005-93390023, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil WILMER ALEXANDER GARZON PARRA con Matrícula Profesional No. 70202-289573, estudio de suelos del Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matrícula Profesional No. 70202-149136 y Revisor Independiente de los diseños estructurales el Ingeniero Civil JULIAN ANDRES PAVA con Matrícula Profesional No. 70202-276230.

Parágrafo 1.- El siguiente cuadro indica las manzanas, lotes y áreas de cada uno de los mismos.

MANZANA 10 VIP	
LOTE	AREA
C126	304.82
C127	304.82
C128	304.82
C129	304.82
TOTAL MZ 10	1219.28

MANZANA 11 VIP	
LOTE	AREA
C130	304.82
C131	304.82
C132	304.82
C133	304.82
TOTAL MZ 11	1219.28

Parágrafo 2.- El siguiente cuadro indica las áreas construidas de la vivienda VIP.

W.J

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0610
(Diciembre 05 de 2022)
Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Ampliación y Cerramiento

CUADRO DE ÁREAS 32 UNIDADES DE VIVIENDA VIP	
Total área construida predio individual VIP	267,88
TOTAL AREA CONSTRUIDA VIP (8 predios = 32 viviendas)	2.143,04
Área circulación – Zona común	266,24
TOTAL AREA CONSTRUIDA	2.409,28

Parágrafo 3.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 6.- Que según lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).

Parágrafo 7.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 8.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 9.- El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en la demarcación de niveles y paramento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de febrero del 2002.

Parágrafo 10.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, el apartamento con estas características de diseño, está ubicado en el primer piso del Lote C 129.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 3.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil DIEGO JOSE RENGIFO ARDILA con Matrícula Profesional No. 70202-345146, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, cendiéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para

M-7

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0610

(Diciembre 05 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

- aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 - f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
 - g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
 - h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
 - i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
 - j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
 - n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
 - o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
 - p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
 - q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o llímite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
 - r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
 - s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
 - t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.

CSM

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0610

(Diciembre 05 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

- u) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- v) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.
- w) Que el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.7.1.1.1 y 2.2.6.7.1.1.3 del decreto 1077 de 2015 en lo atinente a las medidas de protección al comprador de vivienda incorporadas por la Ley 1796 de 2016, en cumplimiento a la obligación de amparar los perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios cuando se presente algunas de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un diario de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

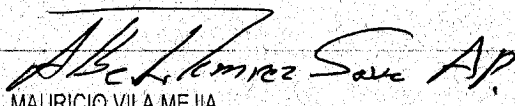
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 16 DIC 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


MAURICIO VILA MEJÍA
C.C. 14.225.494
Fideicomitente.

El notificador


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0610

(Diciembre 05 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Cerramiento

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **24 ENE 2023**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **24 ENE 2023**

FIRMA:

